SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2017/338/Q
Asunto: Acuerdo de conclusión por no responsabilidad

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 21 de agosto de 2018----------

Visto el expediente CDHEC/2/2017/338/Q iniciado con motivo de la queja interpuesta el 10 de octubre de 2017 por Q1, quien adujo violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón Coahuila, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante comparecencia ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, el día 10 de octubre de 2017, Q1 presentó formal queja contra actos que consideró violatorios de sus derechos humanos, presuntamente cometidos por servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón Coahuila, los cuales hizo consistir, textualmente, en los siguientes:

> *"….Que vengo a presentar queja porque el día viernes 06 de octubre del presente año acudí a visitar a mi hermano quien se encuentra detenido en las instalaciones del Cereso y por accidente traía mi celular conmigo y al pasar el tercer filtro me pidieron que sacará todas mis cosas y al vaciar mis bolsillos se dieron cuenta que traía mi celular y me lo quitaron junto con el pase, nada más que yo les exigí que me regresaran el celular porque me hacen llamadas importantes, y si me lo regresaron pero el pase no, me dijeron que el día lunes acudiera con el comandante para que me lo regresaran, pero el lunes que fui no me quiso atender el comandante, solamente me mando decir con uno de los agentes que regresara hasta en un mes, por lo que se me hace completamente injusto ya que, yo no hice con ninguna mala intensión de hecho si me hubieran avisado desde el primer filtro pues yo lo dejo, a mí me urge hablar con mi hermano y se me hace muy excesivo el castigo que me quieren imponer por un error". A*sí mismo, en este acto le explico al compareciente que la queja que presenta, puede ser tramitada en la vía conciliatoria, explicándole las ventajas y beneficios de dicha tramitación, a lo cual señala*: "Una vez que se me ha dado vista por la Visitadora Adjunta responsable de la investigación derivada de mi inconformidad, de que la misma es susceptible de ser solucionada mediante la vía conciliatoria, habiéndome explicado en qué consiste, su contenido y ventajas, además de que el expediente podrá reabrirse en caso de que haya manifestación de mi parte, de que la autoridad o servidor público no han cumplido con el compromiso asumido en la*

conciliación, manifiesto mi decisión de que mi queja sea sometida al procedimiento conciliatorio en los términos consistentes en que de no existir impedimento legal alguno se analice la reducción del tiempo de la sanción por la falta cometida, y de ser posible se me regrese el pase de visita, siendo todo lo que deseo manifestar....."

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, en misma fecha, se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2017/338/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES

PRIMERA.- Mediante oficio 804/JUR/2017, de 23 de octubre de 2017, A1, Director del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila, rindió informe en relación con los hechos materia de la presente queja, el cual textualmente señala lo siguiente:

"....En atención a lo solicitado en su oficio anotado al rubro de fecha 10 de octubre del año en curso, derivado del expediente CDHEC/2/2017/338/Q, relacionado con la queja plateada por Q1, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos dependientes de esta H. Institución a mi cargo consistentes en ejercicio indebido de la función pública tal y como lo menciona en su oficio de cuenta, me permito informar a usted que son parcialmente ciertos los hechos vertidos en dicho oficio, como también es cierto que en los hechos se desprende claramente que el quejoso paso por inadvertido las reglas de este Centro Penitenciario, toda vez que fue hasta el tercer filtro en el cual se le encontró un teléfono celular los cuales son objetos prohibidos según el Reglamento de los Centros Penitenciarios, así mismo comunico que la conducta desplegada por la referida persona amerita la cancelación de la visita en forma definitiva, por lo que la sanción impuesta por esta autoridad es acuerde a la acción realizada, no omito manifestar que en todos y cada uno de los filtros que se encuentran en este Institución existen letreros mediante los cuales se advierte de las cosas que no se permite ingresar a este Centro, por lo que esta autoridad considera que en ningún momento se le han violentados sus derecho humanos al mismo, por lo que se niega la conciliación propuesta en su oficio de cuenta.…"

SEGUNDA.- Acta circunstanciada de 20 de diciembre de 2017, levantada por el personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la búsqueda en internet del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, ubicado en la página www.congresocoahuila.gob.mx del Congreso del Estado, cuyos artículos versan lo siguiente:

1. Sección Segunda, del Régimen Disciplinario, Artículo 84.- Se prohíbe al personal del Centro, internos y visitantes: Fracción I.- "Introducir al Centro armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación…"

2. Artículo 113.- Cuando los visitantes introduzcan, posean, usen, comercialicen con objetos o sustancias que se señalen en el reglamento como prohibidas, o lo intenten, se cancelara la visita de forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda."

MOTIVACIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, la cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que los hechos materia de la queja que se resuelve y que son atribuidos a servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila, no se acreditan como violatorios de los derechos humanos del quejoso Q1, por los siguientes motivos:

El quejoso Q1 refirió que el día 6 de octubre de 2017 acudió a visitar a su hermano al Cereso de Torreón, y por accidente traía consigo su celular y al pasar al tercer filtro le solicitaron que desalojara sus bolsillos, percatándose los guardias de seguridad que portaba su celular, motivo por el cual le fue retirado su pase de visita, en conjunto con el celular, mismo que le fue devuelto, pero no así el pase de visita. Solicitando se diera tramite a la queja por la vía conciliatoria, en los siguientes términos: "Que, de no existir impedimento legal, se analizara la reducción del tiempo de la sanción por la falta cometida, y de ser posible le fuera devuelto el pase de visita."

Por su parte, la autoridad señalada como responsable informó que, el hoy quejoso paso por inadvertidas las reglas del Centro Penitenciario, toda vez que hasta el tercer filtro se le encontró el teléfono celular, esto aunado a que en cada uno de los filtros se encuentra un listado de los objetos prohibidos según el Reglamento de los Centros Penitenciarios, por lo que la pena ameritada por la falta, consiste en la cancelación definitiva de la visita, motivo por el cual se negó la conciliación propuesta, por este Organismo.

Al no existir aceptación de la propuesta de conciliación por parte de la autoridad señalada como responsable, se dio vista al quejoso mediante oficio SV-2717/2017, quien no acudió por ningún

medio, en el término otorgado para tal efecto.

En vista de constreñirse la queja en la probable aplicación de una sanción regulada por un instrumento legal, personal de este organismo realizó la búsqueda del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, siendo encontrado en la página de internet del Congreso del Estado de Coahuila.

Analizado el Reglamento mencionado en el párrafo anterior, con el propósito de corroborar la información vertida por la autoridad, se constató que, en la Sección Segunda, del Régimen Disciplinario dentro de los artículos 84 Fracción I, y 113 se señala lo siguiente:

> "Artículo 84.- Se Prohíbe al personal del Centro, internos y visitantes:
> Fracción I.- Introducir al Centro armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radio o equipos receptores-trasmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación..."
>
> "Artículo 113.- Cuando los visitantes introduzcan, posean, usen o comercialicen con objetos o sustancias que se señalen en el reglamento como prohibidas o lo intenten, se cancelara la visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda*."*

En vista de lo anterior, la falta cometida por el quejoso, al introducir el teléfono celular al Centro, se encuentra tipificada como violatoria del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Coahuila, consecuentemente la sanción aplicada por la autoridad señala como responsable está justificada y se hizo en total apego al mencionado Reglamento, por lo que es evidente que no se acredita la existencia de alguna violación a sus derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza resuelve:

ÚNICO.- La queja presentada el 10 de octubre de 2017 por Q1, quien adujo violaciones a sus derechos humanos, presuntamente cometidas por servidores públicos del Centro Penitenciario de Torreón, Coahuila, se concluye **por no haber responsabilidad de los servidores públicos,** lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión de

los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, para su guarda y custodia como asunto concluido.

Así lo acordó el Licenciado Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Segundo Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 69, fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia.